

**ANEXO VI****CURSOS**

- C01.- Evaluación del Rendimiento en las Administraciones Públicas.
- C02.- Dinamización de Recursos Humanos: Sistemas de Evaluación.
- C03.- Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- C04.- HTML
- C05.- Access
- C06.- Wordperfect
- C07.- Hardware y configuración de Pcs.
- C08.- Acceso corporativo a bases de datos en Internet/Intranet
- C09.- Desarrollos con Métrica utilizando Case.
- C10.- Adaptación al Euro de los Sistemas de Información de las Administraciones Públicas.
- C11.- Data Warehouse, data mining.
- C12.- Tecnología orientada a objetos.
- C13.- Java.
- C14.- Contabilidad Financiera
- C15.- Plan General de Contabilidad
- C16.- Preparación para puestos de secretaria
- C17.- Régimen Jurídico de extranjería.
- C18.- Asilo y Refugio
- C19.- Extranjería
- C20.- Derechos Humanos
- C21.- Gestión Económica
- C22.- Word
- C23.- Power Point.
- C24.- Excel
- C25.- Windows NT
- C26.- Fundamentos TCP/IP
- C27.- Administración Unix
- C28.- Oracle

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**23507** *ORDEN de 30 de noviembre de 1999 por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado por los sistemas de acceso libre y de promoción interna del artículo 5 del Real Decreto 521/1999, de 26 de marzo.*

El Real Decreto 521/1999, de 26 de marzo, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 27) autoriza en su anexo la convocatoria de veinticinco plazas de nuevo ingreso para el Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado. Por otra parte, el citado Real Decreto prevé en su artículo 5 la convocatoria de hasta 110 plazas de promoción interna del grupo B al A según la distribución que determine el Ministerio para las Administraciones Públicas. Realizada esta distribución, corresponde al acceso por promoción interna al Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado ocho plazas.

Así en cumplimiento de lo dispuesto en el referido Real Decreto 521/1999, de 26 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 27), y con el fin de atender las necesidades de personal de la Admi-

nistración General del Estado, a propuesta de la Dirección General de la Función Pública y en uso de las competencias que le están atribuidas por delegación en la disposición primera, apartado uno, de la Orden de 19 de noviembre de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 28), esta Secretaría de Estado acuerda publicar las convocatorias de pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado mediante los sistemas de acceso libre y de promoción interna del artículo 5 del Real Decreto 521/1999, de 26 de marzo, con sujeción a las siguientes bases comunes y específicas.

**Bases de las convocatorias****Base 1. Normas generales.**

1.1 Se convocan pruebas selectivas para cubrir 25 plazas por el sistema general de acceso libre correspondientes al anexo del Real Decreto 521/1999, de 26 de marzo. Dos de las 25 plazas convocadas se reservan para ser cubiertas por personas con minusvalía con grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, de acuerdo con la disposición adicional decimonovena de la Ley 23/1988, de 28 de julio, de modificación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. En el supuesto de que dichas plazas no sean cubiertas se acumularán a las restantes de la convocatoria.

1.2 Se convocan ocho plazas de promoción interna de las comprendidas en el artículo 5 del Real Decreto 521/1999, de 26 de marzo. Las plazas que, en su caso, pudieran quedar vacantes en esta convocatoria no podrán acumularse a las de la convocatoria de acceso libre en virtud de lo dispuesto en el artículo 79 del Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles del Estado («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril).

1.3 A las presentes pruebas selectivas les serán aplicables la Ley 30/1984, de 2 de agosto; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril); la Ley 17/1993, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 24); el Real Decreto 521/1999, de 26 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 27) y lo dispuesto en estas convocatorias.

1.4 El procedimiento de selección y el programa que han de regir las pruebas selectivas de ambas convocatorias es el aprobado por Resolución de 22 de octubre de 1998, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se aprueba el procedimiento de selección y el programa correspondiente a la convocatoria de pruebas para el ingreso al Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado («Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre), con las especificaciones que se establecen en las bases 6 y 7 de la presente Orden.

1.5 De acuerdo con los principios de racionalidad, economía y eficiencia que deben presidir la actuación administrativa, el proceso selectivo será común para ambas convocatorias y consistirá en una fase de oposición y un curso selectivo para la de acceso libre y en una fase de oposición, una fase de concurso y un curso selectivo para la de promoción interna del artículo 5 del Real Decreto 521/1999, de 26 de marzo.

1.6 La duración máxima de las pruebas selectivas previstas en ambas convocatorias será de diez meses y el primer ejercicio de la fase de oposición se realizará a partir del día 15 de enero.

**Base 2. Requisitos de los candidatos.**

2.1 Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas de ambas convocatorias los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1.1 Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

2.1.2 No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de funciones propias del Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado.

2.1.3 No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.

2.2 Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas previstas en la convocatoria de acceso libre, los aspirantes deberán reunir además de los requisitos enunciados en el apartado anterior los siguientes:

2.2.1 Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea. También podrán participar el cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintinueve años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. Este último beneficio será igualmente de aplicación a familiares de nacionales de otros Estados cuando así se prevea en los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España.

2.2.2 Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

2.2.3 Tener cumplidos los dieciocho años.

2.2.4 También podrán participar los aspirantes que teniendo la condición de funcionarios de organismos internacionales, posean la nacionalidad española y la titulación exigida en la convocatoria.

Estos aspirantes estarán exentos de la realización de aquellas pruebas que la Comisión Permanente de Homologación, creada por el Real Decreto 182/1993, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 23), considere que tienen por objeto acreditar conocimientos ya exigidos para el desempeño de sus puestos de origen en el organismo internacional correspondiente, otorgándoseles en este caso la puntuación mínima exigida para la superación de las correspondientes pruebas. No obstante, los interesados podrán renunciar a tal calificación con anterioridad al inicio del proceso selectivo y participar en las pruebas de las que han sido eximidos en igualdad de condiciones que el resto de los aspirantes.

2.3 Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas previstas en la convocatoria de acceso mediante el sistema de promoción interna del artículo 5 del Real Decreto 521/1999, de 26 de marzo, los aspirantes deberán reunir, además de los requisitos enunciados en el apartado 1 de la base 2, los siguientes:

2.3.1 Pertener a alguno de los Cuerpos o Escalas del grupo B incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto (artículo 1.1), el día de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

2.3.2 Tener una antigüedad de, al menos, dos años en el Cuerpo o Escala a que pertenezcan el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Los servicios reconocidos al amparo de la Ley 70/1978, en puestos de trabajo con funciones o actividades semejantes a las de los Cuerpos o Escalas del grupo B, serán computables a efectos de antigüedad para participar por promoción interna en estas pruebas selectivas.

2.4 Todos los requisitos enumerados en esta base deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

### Base 3. Solicitudes.

3.1 Quienes deseen tomar parte en estas convocatorias presentarán su solicitud (ejemplar autocopiado en cuyo ángulo superior derecho figura «modelo 750»), que será facilitado gratuitamente en las Delegaciones del Gobierno en las Comunidades Autónomas, en las Subdelegaciones del Gobierno, en el Centro de Información Administrativa y en la Dirección General de la Función

Pública del Ministerio de Administraciones Públicas (calle María de Molina, 50, Madrid), en el Instituto Nacional de Administración Pública (calle Atocha, 106, Madrid), así como en las Representaciones Diplomáticas o Consulares de España en el extranjero.

A la solicitud (ejemplar para la Administración), se acompañarán dos fotocopias del documento nacional de identidad o, en su caso, del pasaporte.

En el encabezamiento de la solicitud, en el recuadro correspondiente a Ministerio, los aspirantes consignarán: «Administraciones Públicas». En el recuadro relativo a Centro Gestor se hará constar «Subsecretaría». En el espacio destinado a código que figura debajo, se cumplimentará el 22001. En el recuadro relativo a la tasa de derechos de examen, en el espacio destinado a código se hará constar el 22020, rellenándose sólo los dos primeros dígitos.

En el recuadro número 15 se señalará «Superior de Administradores Civiles del Estado», consignándose el código número 1111 en el espacio reservado para el mismo que figura a su lado.

En el recuadro número 17 relativo a la forma de acceso se consignará la letra «L» si se participa en la convocatoria de acceso libre o la «P» si se participa en la convocatoria de promoción interna.

En el recuadro número 19 se especificará la fecha del «Boletín Oficial del Estado» en el que se hayan publicado las presentes convocatorias.

Los ejercicios de la fase de oposición se celebrarán en Madrid capital. Los aspirantes harán constar esta circunstancia en el recuadro número 20.

En el recuadro número 24 se hará constar la titulación que se posee para participar en estas pruebas.

En el recuadro 25 A) se hará constar el idioma elegido por el aspirante para la realización de la primera prueba del segundo ejercicio de la fase de oposición

En el recuadro 25 B) se hará constar, en su caso, el idioma elegido para la realización de la segunda prueba del segundo ejercicio. Si se optara por examinarse del segundo idioma, inglés o francés, en el curso selectivo se escribirá entre paréntesis la letra «C».

En el recuadro 25 C) se hará constar el grupo de materias específicas elegido entre los cuatro propuestos en la convocatoria: Jurídicas, sociales, económicas o técnicas.

Sólo podrá presentarse una solicitud por aspirante, debiendo optar en ella por uno de los grupos de materias propuestas.

3.2 La presentación de solicitudes (ejemplar número 1 «Ejemplar para la Administración» del modelo de solicitud) se hará en el Instituto Nacional de Administración Pública (calle Atocha, 106, 28012 Madrid) o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y se dirigirá al Director del Instituto Nacional de Administración Pública. En la solicitud deberá constar que se ha realizado el correspondiente ingreso de los derechos de examen mediante la validación por la entidad colaboradora en la que se realice el ingreso, a través de certificación mecánica, o en su defecto sello y firma autorizada de la misma en el espacio destinado a estos efectos. La falta de justificación del abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante.

Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse, en el plazo expresado en el párrafo anterior, a través de las Representaciones Diplomáticas o Consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al organismo competente. El interesado adjuntará a dicha solicitud comprobante bancario de haber satisfecho los derechos de examen, mediante el oportuno ingreso del importe correspondiente en la cuenta corriente número 0104-301-28-0302039608, abierta en la sucursal 0301, calle Serrano, número 37, de Madrid, del Banco Exterior de España, a nombre de «Tesoro Público. Ministerio de Administraciones Públicas. Tasa 22.020. Derechos de examen». El ingreso podrá efectuarse directamente en cualquier oficina del Banco Exterior de España o mediante transferencia desde cualquier entidad bancaria.

3.3 En la convocatoria de acceso libre, los aspirantes con minusvalías con grado de discapacidad igual o superior al 33

por 100 deberán indicarlo en la casilla 22 y los restantes aspirantes con minusvalía deberán indicar el porcentaje de las mismas en el recuadro 21. Todos ellos deberán solicitar en la casilla 23 las posibles adaptaciones de tiempo y medios que consideren necesarios para posibilitar la realización de los ejercicios.

3.4 En la convocatoria de acceso libre, los aspirantes que tengan la condición de funcionarios de organismos internacionales deberán acompañar a la solicitud las certificaciones de homologación o, con carácter excepcional, deberán presentarlas al tribunal con antelación a la celebración de las correspondientes pruebas. La eficacia de estas homologaciones se condiciona al mantenimiento del sistema selectivo en base al cual se produjeron. En caso de duda el tribunal se dirigirá a la Comisión Permanente de Homologación.

3.5 En la convocatoria de promoción interna del artículo 5 del Real Decreto 521/1999, de 26 de marzo, los aspirantes deberán acompañar a su solicitud certificación expedida por los servicios de personal del Departamento en que el funcionario haya prestado o preste sus servicios acreditativa de su antigüedad en el Cuerpo o Escala a que pertenezca, así como cuanta documentación estime oportuna para la mejor valoración de los méritos señalados en la base 7 de esta Orden.

En el supuesto de que la antigüedad de dos años en el Cuerpo o Escala del grupo B al que pertenezcan se posea con referencia al día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes en lugar de a la fecha de la publicación de la presente Orden, se hará constar dicha circunstancia, como un extremo adicional, en la certificación señalada anteriormente.

3.6 De conformidad con lo establecido por el apartado siete del artículo 18 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, la tasa por derechos de examen será de 4.000 pesetas para los aspirantes que participen en las pruebas en la convocatoria de acceso libre y de 2.000 pesetas para los aspirantes que participen en la convocatoria de promoción interna del artículo 5 del Real Decreto 521/1999, de 26 de marzo.

3.6.1 Estarán exentos del pago de la tasa de examen, de acuerdo con la Ley 50/1998, de 30 de diciembre:

A) Los aspirantes con discapacidad igual o superior al 33 por 100, quienes expresamente acreditarán, junto con la solicitud de participación, su condición y grado de discapacidad legalmente reconocida.

B) Los aspirantes que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de publicación de la presente Orden, siempre que en dicho plazo no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

La certificación relativa a la condición de demandante de empleo, con los requisitos previstos en la Ley, se solicitará en la correspondiente oficina del Instituto Nacional de Empleo. En cuanto a la acreditación de las rentas se realizará con una declaración jurada o promesa escrita del aspirante. Ambos documentos deberán acompañarse a la instancia de participación.

3.6.2 El importe de la tasa por derechos de examen se consignará en el recuadro destinado al mismo en el modelo de solicitud. El ingreso de dicho importe se efectuará, junto con la presentación de la solicitud en cualquier Banco, Caja de Ahorros o Cooperativa de Crédito de las que actúan como entidades colaboradoras en la recaudación tributaria.

En ningún caso la presentación y pago en la entidad colaboradora supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

3.7 Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

#### Base 4. Admisión de aspirantes.

4.1 Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Secretario de Estado para la Administración Pública, a propuesta del Director del Instituto Nacional de Administración Pública, dictará Orden en el plazo máximo de un mes, que se publicará en el

«Boletín Oficial del Estado», y en la que se declarará aprobadas las listas de admitidos y excluidos con indicación de las causas de exclusión en los procesos selectivos de cada una de las convocatorias y recogerá el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios. En las listas deberán constar, en todo caso, los apellidos, nombre y número de documento nacional de identidad.

4.2 Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Orden, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión.

Contra dicha Orden podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» ante el órgano convocante, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación.

4.3 De conformidad con lo establecido por el artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no procederá la devolución de la tasa por los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

#### Base 5. Tribunal.

5.1 El tribunal calificador de las pruebas selectivas de ambas convocatorias es el que figura como anexo I de esta Orden.

5.2 Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurran en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de estas convocatorias. En estos casos, lo notificarán al Director del Instituto Nacional de Administración Pública, quien dará trámite de dicha notificación al Secretario de Estado para la Administración Pública.

El Presidente podrá solicitar de los miembros del tribunal declaración expresa de no hallarse incursos en las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal cuando concurran las circunstancias previstas en la presente base.

5.3 Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas, la autoridad convocante publicará en el «Boletín Oficial del Estado» una Orden por la que se nombre a los nuevos miembros del tribunal que hayan de sustituir a los que hubieran perdido su condición por alguna de las causas previstas en la base 5.2.

5.4 Previa convocatoria del Presidente, se constituirá el tribunal con la asistencia del Presidente y Secretario y de la mitad, al menos, de sus miembros, titulares o suplentes. Celebrará su sesión de constitución en el plazo máximo de treinta días a partir de su designación y mínimo de diez días antes de la realización del primer ejercicio. En dicha sesión, el tribunal acordará todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

5.5 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a partir de su constitución, el tribunal para actuar válidamente requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes.

5.6 Dentro de la fase de oposición, el tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos.

El procedimiento de actuación del tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5.7 El tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas de idiomas, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en su especialidad. La designación de tales asesores deberá comunicarse a la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

5.8 El tribunal calificador adoptará las medidas precisas en aquellos casos en que resulte necesario, de forma que los aspirantes con minusvalías gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes, facilitándose a los aspirantes que así lo hubieran solicitado las adaptaciones de tiempo y medios.

A tal efecto, el tribunal podrá recabar informe y, en su caso, colaboración de los órganos técnicos de la Administración Laboral, Sanitaria o de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Si en la realización de los ejercicios se suscitara dudas al tribunal respecto de la capacidad de un aspirante por el cupo de reserva para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado, podrá recabar el correspondiente dictamen de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o de la Comunidad Autónoma correspondiente. El aspirante podrá participar condicionalmente en el proceso selectivo, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen. En su caso, el tribunal deberá proponer su exclusión al Secretario de Estado para la Administración Pública.

5.9 A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el tribunal tendrá su sede en el Instituto Nacional de Administración Pública (calle Atocha, 106, 28012 Madrid, teléfono 91 349 31 38) y dispondrá que en la misma, al menos una persona, miembro o no del tribunal, atienda cuantas cuestiones sean planteadas en relación con estas pruebas selectivas.

5.10 El tribunal que actúe en estas pruebas selectivas tendrá la categoría primera de las recogidas en el anexo IV del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 19).

#### Base 6. *Proceso selectivo común.*

##### 6.1 Calificación de los ejercicios:

6.1.1 Los ejercicios de la fase de oposición de ambas convocatorias se calificarán de la forma siguiente:

###### Primer ejercicio:

1. En la convocatoria de acceso libre se calificará de cero a 40 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 20 para superarlo.

2. En la convocatoria de promoción interna se calificará de cero a 20 puntos, siendo preciso obtener un mínimo de 10 para superarlo.

3. Los aspirantes que obtengan en este ejercicio una puntuación igual o superior al 80 por 100 de la máxima prevista para superarlo quedarán exentos de la práctica del mismo en la convocatoria inmediatamente siguiente, computándoseles una puntuación equivalente a la obtenida, siempre y cuando sea análogo en contenido y puntuación máxima posible.

###### Segundo ejercicio:

1. La primera de las pruebas de idioma establecidas se calificará, en ambas convocatorias, de cero a 20 puntos, precisándose para superarla obtener un mínimo de 10 puntos.

Los aspirantes que obtengan en este ejercicio una puntuación igual o superior al 80 por 100 de la máxima prevista para superarlo quedarán exentos de la práctica del mismo en la convocatoria inmediatamente siguiente, computándoseles una puntuación equivalente a la obtenida, siempre y cuando sea análogo en contenido y puntuación máxima posible.

2. La segunda de las pruebas de idioma establecida para aquellos aspirantes que opten por realizarla en la fase de oposición se calificará de «apto» o «no apto».

3. Los aspirantes que opten por realizar la segunda de las pruebas de idiomas establecidas en el curso selectivo, o bien si habiendo optado por su realización en la fase de oposición hubieran sido calificados de «no apto», deberán superar la prueba de segundo idioma, inglés o francés, adecuada a la enseñanza del mismo que se imparta en el desarrollo del citado curso.

###### Tercer ejercicio:

Se calificará de cero a 40 puntos. Para superarlo será necesario obtener un mínimo de 20 puntos.

###### Cuarto ejercicio:

1. Se calificará de cero a 20 puntos. Los aspirantes que hubieran alcanzado un mínimo de 10 puntos serán ordenados de acuerdo con la puntuación obtenida de mayor a menor, y el ejercicio será superado por aquellos que se encuentren los primeros en dicha relación hasta el límite de plazas convocadas. Si existieran

puntuaciones idénticas, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el tercer ejercicio y, si éste no fuera suficiente, a la puntuación total alcanzada en la fase de oposición.

2. El tribunal publicará las notas correspondientes a este ejercicio cuando hallan finalizado la totalidad de los aspirantes de ambas convocatorias.

6.1.2 La calificación de la fase de oposición de los aspirantes vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los diferentes ejercicios de dicha fase. En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el tercer ejercicio, y si esto no fuera suficiente, en el primero, cuarto o segundo por este orden.

#### 6.2 Curso selectivo:

6.2.1 El carácter selectivo del curso exigirá la superación por los aspirantes de unas pruebas sobre casos prácticos propuestos en relación con las áreas básicas de formación que se impartan.

6.2.2 El curso se calificará de cero a 70 puntos, siendo necesario para superarlo obtener un mínimo de 35 puntos.

6.2.3 Los aspirantes que no superen el curso selectivo perderán el derecho a su nombramiento como funcionarios de carrera, mediante resolución motivada de la autoridad convocante, a propuesta del órgano responsable de la evaluación del curso selectivo.

Quienes no superen el curso selectivo y tengan superados los cuatro ejercicios de la fase de oposición con, al menos, el 55 por 100 de la puntuación global quedarán exentos de la práctica de los mismos en la convocatoria inmediatamente siguiente, computándoseles una puntuación equivalente a la obtenida, siempre y cuando sean idénticos en contenido y puntuación.

Quienes no pudieran realizar el curso selectivo por cumplimiento del servicio militar o prestación social sustitutoria, o por causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada por la Administración, podrán incorporarse al inmediatamente posterior intercalándose en el lugar que les corresponda de acuerdo con la puntuación obtenida.

6.2.4 La duración del curso selectivo será de seis meses, en régimen de estancia en organismo público y se iniciará en el plazo máximo de dos meses desde que finalice el plazo de presentación de documentos. Una parte del mismo se realizará en la Administración de la Unión Europea o de uno de sus Estados miembros.

6.3 Calificación final: En la convocatoria de acceso libre, la calificación final de los aspirantes vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y en el curso selectivo, mientras que en la de promoción interna del artículo 5 del Real Decreto 521/1999, de 26 de marzo, estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición, en la fase de concurso y en el curso selectivo.

#### Base 7. *Normas específicas del proceso selectivo en la convocatoria de promoción interna.*

7.1 En la fase de oposición, los aspirantes de esta convocatoria que pertenezcan al Cuerpo de Gestión de la Administración Civil del Estado, así como los que perteneciendo a otro Cuerpo hubieran ingresado mediante convocatoria unitaria con aquél contarán con las siguientes exenciones en el desarrollo de los ejercicios previstos en el proceso selectivo común:

7.1.1 Primer ejercicio. Estarán exentos de realizar la segunda parte. Para la realización de la primera parte del primer ejercicio, los aspirantes dispondrán de un período de tiempo total de dos horas.

7.1.2 Tercer ejercicio. Consistirá en una exposición oral, durante cuarenta y ocho minutos, de cuatro temas, dos correspondientes al grupo de materias comunes y dos correspondientes al grupo de materias específicas, excluyendo de la insaculación a los temas del grupo de materias comunes correspondientes a las partes de «Derecho Constitucional», «Estructura económica y social de España» y los temas 34 a 54, inclusive, de «Derecho Administrativo y actividad de la Administración».

7.2 La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio y se valorarán los méritos de antigüedad en Cuerpos o Escalas del grupo B, grado personal consolidado, trabajo desarrollado y cursos de formación.

7.2.1 La valoración de los méritos se efectuará de la forma siguiente:

A) Antigüedad: La antigüedad del funcionario en Cuerpos o Escalas del grupo B, se valorará teniendo en cuenta los servicios prestados hasta la fecha de publicación de esta Orden, asignándose a cada año completo de servicios efectivos una puntuación de 0,10 puntos, hasta un máximo de tres.

B) Grado personal consolidado: Se otorgará la siguiente puntuación según el grado personal que se tenga consolidado y formalizado a través del acuerdo de reconocimiento de grado por la autoridad competente el día de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado»:

Hasta el grado 18: Tres puntos; y por cada unidad de grado que exceda de 18, 0,25 puntos, hasta un máximo de seis.

C) Trabajo desarrollado: Se otorgará la siguiente puntuación según el nivel de complemento de destino correspondiente al puesto de trabajo que se ocupa el día de la publicación de esta Orden:

Hasta el nivel 18: Tres puntos; y por cada unidad de nivel que exceda de 18, 0,50 puntos, hasta un máximo de seis.

La valoración efectuada en este apartado no podrá ser modificada por futuras reclasificaciones de nivel, con independencia de sus efectos económicos.

D) Cursos de formación: Los cursos de formación, relacionados con las funciones que desempeñarán como Administradores civiles del Estado, acreditados por el funcionario, se valorarán en función del grado de conexión con dichas funciones de 0,25 a 0,50 puntos, pudiendo obtenerse en la valoración de este mérito un máximo de cinco puntos.

7.2.2 La certificación de los méritos deberá realizarse según el modelo incluido como anexo II de esta Orden.

7.2.3 La lista que contenga la valoración de méritos de la fase de concurso se hará pública una vez celebrado el último ejercicio de la fase de oposición y comprenderá a los aspirantes que superen el mismo.

7.2.4 En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá aplicarse para superar los ejercicios de la fase de oposición.

#### Base 8. Desarrollo de los ejercicios.

8.1 El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra «Q», de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 15 de abril de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 17) por la que se publica el resultado del sorteo celebrado el día 14 de abril de 1999, comenzando por los aspirantes de la convocatoria de promoción interna del artículo 5 del Real Decreto 521/1999, de 26 de marzo.

8.2 En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del tribunal con la finalidad de acreditar su personalidad.

8.3 Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en único llamamiento, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el tribunal.

8.4 Una vez comenzado el proceso selectivo, los anuncios de celebración de los restantes ejercicios se harán públicos por el tribunal con doce horas, al menos, de antelación a la señalada para su inicio si se trata del mismo ejercicio, o con veinticuatro horas si se trata de uno nuevo. Dichos anuncios se efectuarán en los locales donde se haya celebrado la prueba anterior y en la sede del tribunal señalada en la base 5.9, así como por cualquier otro medio que se juzgue conveniente para facilitar su máxima divulgación.

8.5 En cualquier momento del proceso selectivo, si el tribunal tuviere conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos en la presente convocatoria deberá, previa audiencia del interesado, proponer su exclusión al Secretario de Estado para la Administración Pública comunicándole, a los efectos procedentes, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas.

Contra la exclusión del aspirante podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación ante el órgano convocante o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación.

#### Base 9. Listas de aprobados.

Finalizadas las pruebas selectivas, el tribunal hará públicas, en el lugar o lugares de celebración del último ejercicio, así como en la sede del tribunal, y en aquellos otros que estime oportuno, las relaciones independientes de aspirantes aprobados en la convocatoria de acceso libre y en la de promoción interna del artículo 5 del Real Decreto 521/1999, de 26 de marzo, por orden de puntuaciones alcanzadas, con indicación de su documento nacional de identidad.

El Presidente del Tribunal enviará copias certificadas de ambas listas de aprobados al Director del Instituto Nacional de Administración Pública y al Secretario de Estado para la Administración Pública, especificando, igualmente, el número de aprobados en cada uno de los ejercicios. Dichas listas se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

#### Base 10. Presentación de documentos y nombramiento de funcionarios.

10.1 En el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a aquel en que se hicieron públicas las listas de aprobados en el «Boletín Oficial del Estado», los opositores aprobados deberán presentar en la Dirección General de la Función Pública (calle María de Molina, 50, 28006 Madrid), los siguientes documentos:

A) Fotocopia compulsada del título exigido en la base 2.1.1 o certificación académica que acredite haber superado todos los estudios para la obtención del título. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se aportará fotocopia compulsada de la credencial que acredite su homologación.

B) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como anexo III de esta Orden.

10.2 En la convocatoria de acceso libre, los aspirantes aprobados deberán aportar, además, los siguientes documentos:

A) Declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública, según el modelo que figura como anexo III, en el caso que no posean la nacionalidad española.

B) Certificación de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente que acredite la minusvalía con grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, en el caso que hubieran participado por el turno de discapacitados previsto en la base 1.1.

C) Certificación del Registro Central de Personal, o del Ministerio u organismo del que dependieren que acredite la condición de personal laboral o funcionario interino, en el caso de personal laboral o funcionario interino que hubiera invocado tal condición en el proceso selectivo, quedando exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento. Asimismo, deberán formular opción por la percepción de la remuneración que deseen percibir durante su condición de funcionarios en prácticas.

10.3 En la convocatoria de promoción interna, los aspirantes aprobados deberán aportar, además de los documentos indicados en la base 10.1, los siguientes:

A) Certificación del Registro Central de Personal, o del Ministerio u organismo del que dependieren que acredite la condición de funcionario de carrera con expresión del número e importe de trienios, así como la fecha de su cumplimiento, quedando exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento.

B) Opción por la percepción de la remuneración que deseen percibir durante su condición de funcionarios en prácticas, de con-

formidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

10.4 Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentaren la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

10.5 Por Orden de la autoridad convocante, y a propuesta del Director del Instituto Nacional de Administración Pública, se procederá al nombramiento de funcionarios en prácticas con determinación de la fecha en que empezará a surtir efecto dicho nombramiento.

10.6 Los funcionarios en prácticas deberán superar un curso selectivo, con el contenido y duración que se determina en la base 6.2 de esta Orden y en la correspondiente convocatoria del Instituto Nacional de Administración Pública.

10.7 En ambas convocatorias, la adjudicación de las plazas se efectuará por riguroso orden de puntuación una vez finalizado el curso selectivo.

Los funcionarios en prácticas que no posean la nacionalidad española quedarán excluidos de la posibilidad de elegir aquellos puestos de trabajo que se oferten como primer destino y que, a juicio de la Administración, supongan la participación directa e indirecta en el ejercicio del poder público y en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses generales del Estado.

10.8 Finalizado el proceso selectivo, quienes lo hubieran superado, serán nombrados, a propuesta del Director del Instituto Nacional de Administración Pública, funcionarios de carrera mediante Resolución del Secretario de Estado para la Administración Pública que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en la que se indicará el destino adjudicado. En cada una de las convocatorias, el número de aspirantes que supere el proceso selectivo no podrá exceder en ningún caso al de plazas convocadas. Cualquier resolución que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

10.9 La toma de posesión de los aspirantes aprobados se efectuará en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado».

10.10 En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, el Ministerio de Administraciones Públicas, a través del Instituto Nacional de Administración Pública y en colaboración con los Centros de Formación de Funcionarios competentes en cada caso, velará por la formación de los aspirantes seleccionados en el dominio de la lengua oficial de las Comunidades Autónomas en las que obtengan destino una vez nombrados funcionarios de carrera.

#### Base 11. Norma final.

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del tribunal, podrán ser impugnados, en los casos y en la forma establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del tribunal, conforme a lo previsto en la mencionada Ley.

Madrid, 30 de noviembre de 1999.—P. D. (Orden de 19 de noviembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado para la Administración Pública, Ignacio González González.

Ilmos. Sres. Director del Instituto Nacional de Administración Pública, Director general de la Función Pública y Presidente del Tribunal.

## ANEXO I

### Tribunal titular:

Presidente: Don José Wenceslao Rodríguez Curiel (Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado).

Secretaria: Doña María José Gómez García de Soria (Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado).

### Vocales:

Doña Laura Pena Alberdi (Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado).

Doña Fátima Blasco Cantera (Cuerpo Superior de Interventores y Auditores del Estado).

Don Javier Isturiz y Aguinaga (Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social).

Don José Antonio Zorrilla Álvarez (Carrera Diplomática).

Doñ Lourdes Fraguas Gadea (Abogada del Estado).

### Tribunal suplente:

Presidente: Don José María Collado González (Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado).

Secretaria: Doña Isabel López Gálvez (Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado).

### Vocales:

Doña Gloria Cortizo Sánchez (Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado).

Doña María José Guardia Lasa (Cuerpo Superior de Interventores y Auditores del Estado).

Don Rafael Hurtado Ortega (Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social).

Don Fernando Serrano-Suñer Polo (Carrera Diplomática).

Doña Belén Triana Reyes (Abogada del Estado).

## Materias específicas

### Materias jurídicas:

Don Aquilino González Hernando (Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado).

Don Alfonso Saban Godoy (Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de Madrid).

### Materias sociales:

Don Joaquín Puig de la Bellacasa Alberola (Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado).

Don Joaquín Abellán García (Profesor titular de Ciencia Política y de la Administración de la Universidad Complutense).

### Materias económicas:

Don José Antonio Abad Candela (Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado).

Don Antonio Bustos Gisbert (Catedrático de Economía Aplicada de la Universidad Complutense de Madrid).

### Materias técnicas:

Don Julio Martínez Meroño (Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado).

Don Jesús Sánchez López (Catedrático de Organización y Estructura de la Información de la Escuela Universitaria de Informática de Madrid).

**ANEXO II**

(El certificado debe extenderse en fotocopia de este anexo)

Don/doña: .....

Cargo: .....

Centro Directivo o Unidad Administrativa: .....

**CERTIFICO:** Que según los antecedentes obrantes en este Centro, el funcionario más adelante indicado tiene acreditados los siguientes extremos:

Apellidos: .....

Nombre: .....

Cuerpo o Escala a que pertenece: .....

Antigüedad en el Cuerpo o Escala: .....

Documento nacional de identidad número: .....

Número de Registro de Personal: .....

Destino actual: .....

**1.º Antigüedad:**

Tiempo de servicios reconocidos (años completos) hasta la fecha de publicación de la presente convocatoria.

**2.º Grado personal consolidado.**

**3.º Datos referidos al puesto de trabajo desarrollado.**

Denominación del puesto y nivel.

Años completos de servicios prestados en el puesto de trabajo.

**4.º Cursos de formación y perfeccionamiento.**

Denominación	Centro que lo impartió
.....	.....
.....	.....
.....	.....
.....	.....
.....	.....

Expedido en ..... a ..... de ..... de .....

(Firma y sello)

(A cumplimentar por el órgano de selección)

Total puntuación fase concurso

## ANEXO III

Don/doña: .....  
 con domicilio en: .....  
 y documento nacional de identidad número: .....  
 declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado  
 funcionario del Cuerpo ..... que no ha sido separado del  
 servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no  
 se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En ..... a ..... de ..... de 199 .....

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**23508** *RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 1999, de la Subsecretaría, por la que se corrigen errores de la de 23 de noviembre de 1999, por la que se aprueba la relación de aspirantes admitidos, se publica la relación de aspirantes excluidos, con indicación de las causas de exclusión, y se anuncia la fecha, hora y lugar de celebración de las pruebas selectivas correspondientes a la convocatoria de tres puestos de trabajo de personal laboral (Mozo), mediante contratación laboral fija, con destino a la Agencia Española del Medicamento.*

Advertido error en la Resolución de 23 de noviembre de 1999, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 27 de noviembre de 1999, esta Subsecretaría en uso de las atribuciones que tiene conferidas, acuerda proceder a la modificación del punto cuarto de dicha Resolución, ya que donde dice: «... iniciándose con los opositores cuyo apellido comience con la letra “Ñ” en adelante.», debe decir: «... iniciándose con los opositores cuyo apellido comience con la letra “Q” en adelante.»

Madrid, 30 de noviembre de 1999.—El Subsecretario.—P. D. (Orden de 1 de julio de 1998, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario general técnico, Pedro Gómez Aguerre.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

## UNIVERSIDADES

**23509** *RESOLUCIÓN de 15 de noviembre de 1999, de la Universidad Autónoma de Barcelona, por la que se declara concluido el procedimiento y desierta una plaza correspondiente a la convocatoria de plazas docentes de esta Universidad de 17 de diciembre de 1998.*

En virtud de la Resolución de esta Universidad Autónoma de Barcelona de 17 de diciembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1999) por la que se convocan concursos para la provisión de plazas de profesorado universitario, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/1983, de 25 de agosto; Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre; Orden de 28 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1985),

Este Rectorado ha resuelto declarar concluido el procedimiento y desierta la plaza que a continuación se relaciona:

Una plaza de Profesor titular de Universidad del área de conocimiento de «Filología Italiana». Perfil docente: Filología Italiana,

Lengua y Literatura. Departamento de Filología Francesa y Románica. Referencia de la plaza: B.a.16/2600.

Bellaterra (Cerdanyola del Vallès), 15 de noviembre de 1999.—El Rector, Carles Solà i Ferrando.—El Secretario general, Enric Marín i Otto.

**23510** *RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 1999, de la Universidad Politécnica de Valencia, por la que se convocan a concurso plazas de Cuerpos Docentes Universitarios.*

Haciendo uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 11/1983 y artículo 2.4 del Real Decreto 1888/1984, que regula los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios,

Este Rectorado ha resuelto convocar a concurso las plazas que se relacionan en el anexo I de la presente Resolución de acuerdo con las siguientes

### Bases

Primera.—Dicho concurso se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre); Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), modificado parcialmente por el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio); Orden de 28 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1985); Decreto 145/1985, de 20 de septiembre («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» del 30), por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Valencia, y en lo no previsto por la legislación general de funcionarios que le sea de aplicación.

Segunda.—Para ser admitido al citado concurso los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español o ciudadano de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

Aquellos aspirantes que no ostenten la nacionalidad española deberán acreditar un conocimiento adecuado del castellano. A tal efecto se podrá acreditar de la forma que se indica en la base novena de la presente convocatoria.

b) Tener cumplidos los dieciocho años y no haber cumplido los setenta años de edad.

c) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración Pública, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas.

En el caso de los aspirantes que no ostenten la nacionalidad española, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impidan en su Estado el acceso a la Función Pública.

d) No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor de Universidad.

La concurrencia de los requisitos anteriores deberá estar referida siempre a una fecha anterior a la expiración del plazo fijado para solicitar la participación en el concurso.

Tercera.—Deberán reunir, además, las condiciones específicas que se señalan en el artículo 4, apartados 1 ó 2, del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, según la categoría de la plaza y clase de concurso:

Para los concursos a plazas de Profesor Titular de Escuela Universitaria estar en posesión del título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero Superior. En áreas de conocimiento determinadas por el Consejo de Universidades será suficiente el título de Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico.

Para los concursos a plazas de Catedrático de Escuela Universitaria y de Profesor Titular de Universidad estar en posesión del título de Doctor.

Para los concursos a plazas de Catedrático de Universidad, tener la condición de Catedrático de Universidad, o bien la de Profesor Titular de Universidad o Catedrático de Escuela Univer-